

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
No. 02-12-003-2026

DEPENDENCIA: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CONTRATISTA: MELISSA MEJIA SALDARRIAGA  
CEDULA CONTRATISTA: 1.113.690.672  
NÚMERO CONTRATO: 02-12-003-2026  
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Publicista para fortalecer desde su perfil a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la corporación. SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato El CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por El CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor de este, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar. D) Custodiar, preservar y portar el carné institucional para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverlo a la finalización del contrato. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. F) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. G) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. H) El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando El CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la Asamblea Departamental



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
**DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT 800.078.402-5

**COMPLEMENTO AL  
CONTRATO ELECTRÓNICO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES**



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 2 de 11

del Valle del Cauca con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. I) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. J) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, El CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. K) El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. M) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. N) En el evento en que El CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. O) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. P) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado antes del pago de la última cuota pactada en el presente contrato. Q) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor de este. R) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única. S) Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
**DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT 800.078.402-5

**COMPLEMENTO AL  
CONTRATO ELECTRÓNICO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES**



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 3 de 11

bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago de honorarios derivados de la ejecución del presente contrato. T) Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. U) Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. V) Toda información o formatos generados por El CONTRATISTA son propiedad de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. W) El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. X) El CONTRATISTA deberá poseer durante el término de este contrato, como herramienta de trabajo un equipo portátil, que será de su uso exclusivo. Y) No podrá utilizar papelería de la entidad para presentar sus informes de actividades. Z) Deberá optimizar el tiempo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. AA) Generar un cronograma y una entrega de producto pactada en el área de trabajo, si aplica. TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: Las actividades específicas a desarrollar dentro de la prestación de los servicios profesionales, y de acuerdo con las directrices dadas por el coordinador del área, son las siguientes: 1. Elaborar y entregar los diseños de las piezas gráficas acordadas de conformidad con lo establecido por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. 2. Transmitir los diseños generados mediante medios informáticos, asegurando su confidencialidad. 3. Utilizar los medios digitales acompañados con piezas gráficas para distribuir mensajes de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca con precisión. 4. Mantener la confidencialidad con el manejo de la información. 5. Apoyar a los líderes de proceso y agentes de cambio en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) /Sistema de Gestión de la Calidad y en mantener y operar los procesos y procedimientos en los que interactúen en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Norma NTC ISO 9001:2015 y el MIPG. 6. Como Contratista de la Asamblea del Valle del Cauca, se compromete a asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el supervisor. 7. El Contratista deberá realizar Back Up mensual de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor al finalizar el contrato un informe consolidado indicando en los mismos los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo atendiendo lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, que deberá reposar en el área al cual fue asignado. 8. Las demás obligaciones que el Supervisor o coordinador del área asignen para cumplir con las competencias de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT 800.078.402-5

## COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 5 de 11

de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. NOVENA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no exista designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, y en especial: a) Colaborar con El CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que El CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que El CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de El CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por El CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a El CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y El CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a El CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a El CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. DECIMA. RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT 800.078.402-5

## COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 6 de 11

de acuerdo con la ley. DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2 del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA TERCERA. GARANTÍAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. DECIMA CUARTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer a la contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por la contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que El CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento El CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT 800.078.402-5

## COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 7 de 11

suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

**DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de El CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca en el caso de incumplimiento por parte de El CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de El CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

**DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por El CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, verificará la idoneidad y experiencia del (la)

cesionario (a). DECIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al EL CONTRATANTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para El CONTRATISTA quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente a la contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V. Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. PARAGRAFO: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte la información suministrada tiene carácter de confidencial. VIGESIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DE El CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca. VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El presente contrato se entenderá publicado en



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT 800.078.402-5

**COMPLEMENTO AL  
CONTRATO ELECTRÓNICO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES**



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 9 de 11

los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, con la gestión de este a través de la plataforma electrónica- SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. VIGESIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y post contractual, tendrán lugar a través de la plataforma de SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte CONTRATANTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, se le harán llegar al Edificio San Luis, ubicado en la Carrera 9 # 8 - 60, Santiago de Cali (V); y a El CONTRATISTA en la Calle 15 B # 26 - 68, dirección electrónica: [melissamejia0203@gmail.com](mailto:melissamejia0203@gmail.com) VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. VIGESIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. VIGESIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. El CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT 800.078.402-5

## COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



El Valle del Cauca tiene Asamblea

Página 10 de 11

de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser

- 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o
- 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;

EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

TRIGESIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: David Alexander Cruz Arango – Asesor Jurídico